

SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza, con requerimiento a la demandante por treinta días. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 13 de febrero de 2024.

LIDA STELLA SALCEDOTASCON

El Secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto:	219
Actuación:	AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS
Demandante:	CINDY MARIANA VALENCIA
Demandado:	JHON JAIRO TRUJILLO PEÑA
Radicado:	76001-3110-001-2023-00007-00
Providencia:	REQUIERE – CONCEDE TERMINO 30 DIAS

Revisado el expediente digital, se observa que se encuentra inactivo a la espera de que el extremo actor cumpla con la notificación a la parte demandada, conforme a los parámetros establecidos en Ley 2213 de 2022.

Ahora, es legislación y de obligatorio cumplimiento tanto por el operador judicial como por las partes en contienda, los parámetros establecidos en el Artículo 317 del Código General del Proceso que instituye el desistimiento por la parte que, por negligencia e incuria procesal, no dan a las acciones adelantadas en los Despachos judiciales el impulso progresivo que estas requieren, debiendo el juez ordenar su cumplimiento dentro del término de 30 días.

Aplicada la norma anterior al caso en estudio, se tiene que la carga procesal o el acto para continuar con el trámite del proceso corresponde a la parte actora, como quiera que no se ha apersonado para realizar las diligencias necesarias para notificar al demandado de la acción que aquí se adelanta, ocasionando una parálisis o inactividad en el normal desarrollo, tanto de la actuación como del despacho judicial.

En consecuencia, procederá el Despacho a dar cumplimiento a la normatividad enunciada, ordenando a la parte actora cumplir con su carga procesal indicada, dentro del término de **treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia.**

Por otro lado, y dada la petición del apoderado de la parte actora, se remite el vínculo el cual puede ser descargado a continuación [76001311000120230000700](https://www.cajun.gov.co/76001311000120230000700)

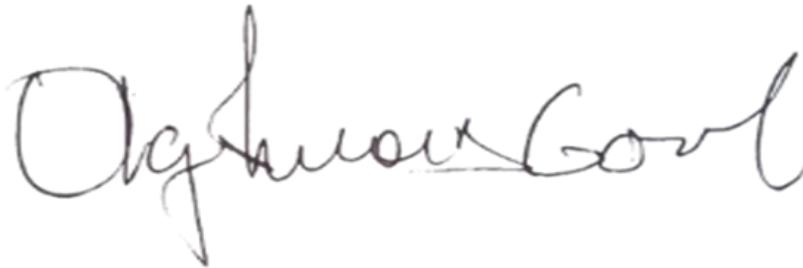
Por lo anterior, el **Juzgado Primero de Familia de Santiago de Cali, Valle del Cauca,**

RESUELVE:

PRIMERO.- Ordenar a la parte actora que en el término de treinta (30) días contados desde la notificación de esta providencia, debe apersonarse de la actuación a efectos de que realice las diligencias pertinentes a fin de que acredite el trámite de la notificación personal señalado en el Artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y así se pueda evacuar la diligencia en comento y dar el impulso progresivo a la actuación so pena de dar aplicación a la ley motivo del presente proveído.

SEGUNDO.- REMITIR el link del expediente al apoderado de la parte actora el cual puede ser descargado a continuación [76001311000120230000700](https://www.cajun.gov.co/76001311000120230000700)

NOTIFÍQUESE,



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ
La Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA ESTADO No. 024 EN LA FECHA 14 DE FEBRERO DE 2024 NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. La Secretaria,  FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
--